

Situación institucional y legal sobre la calidad vinculada al origen en Países de América Latina

Uno de los objetivos del seminario es coleccionar la información acerca de la situación institucional en los países de América Latina.

Las informaciones siguientes fueron recolectadas principalmente a través del cuestionario enviado por la FAO a los participantes antes del seminario y a través de intercambios con los participantes a lo largo del seminario.

Régimen Común de Propiedad industrial

Bolivia, Colombia, Ecuador Perú y Venezuela han firmado El Acuerdo de Cartagena que entró en vigor el 16 de octubre de 1969 y creó lo que actualmente es conocido como Comunidad Andina de Naciones – C AN. Ese establece un Régimen Común de Propiedad Industrial en la Decisión 486 cuyo Título XII sobre Indicaciones Geográficas define a su vez un capítulo sobre “Denominaciones de Origen” con 19 artículos. Según el artículo 201 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena Título XII y el Decreto 2591 de 2000, por el cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, “se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se requiere una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusivamente o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos”¹.

Argentina

Las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen no se crean sino que se identifican, y ello supone un proceso complejo que parte de individualizar las características, calidades o reputación especiales de los productos determinados, y del medio geográfico en el que se originan; el establecimiento del vínculo entre ambos; el desarrollo de estándares homogéneos de producción para asegurar que los productos que las lleven posean efectivamente las características indicadas; y el establecimiento de una estructura de control del cumplimiento de esos estándares, para preservar la reputación de los productos y evitar fraudes al consumidor.

Las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen utilizadas en productos de origen agrícola y alimentarios, en estado natural, acondicionados o procesados se rigen por la Ley 25.380 conforme su similar 25.966. Se excluyen a los vinos y a las bebidas espirituosas de origen vínico, regulados en la Ley 25163 y su normativa complementaria.

¹ Gómez, M. 2004. Protección de los Conocimientos Tradicionales en las Negociaciones TLC. Universidad Externado de Colombia.

La Autoridad de Aplicación es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción.

Asimismo, Argentina cuenta con una marca de calidad nacional como herramienta de diferenciación para los alimentos que cumplan con una calidad superior. Siendo el marco legal, la Resolución 392/2005 que crea el Sello "Alimentos Argentinos una Elección Natural" y el Premio "Alimentos Argentinos", para distinguir aquellos productos que se destaquen por su calidad, niveles de innovación tecnológica, posicionamiento en los mercados y promoción de los aspectos sociales, culturales y naturales de producción, elaboración y transformación de los alimentos argentinos.



Bolivia

En Bolivia la identificación de productos vinculadas con su origen, esta dentro el marco del Régimen sobre Propiedad Intelectual, en el capítulo de Signos distintivos, donde se incluyen a los nombres comerciales, rótulos, lemas comerciales, marcas colectivas y denominación de origen (indicación geográfica).

En el caso de la denominación de origen, el procedimiento consiste en hacer registro al Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), dentro el marco de la Decisión 486 sobre Régimen Común sobre Propiedad Intelectual de la Comunidad Andina de Naciones (CAN). Para este fin SENAPI cuenta con un formulario común para todos los signos distintivos.

En este marco, solamente se trata de un registro de un nombre, que no establece mecanismos de control y verificación de la calidad de denominación de origen, por que no existen organismos de control o certificadoras para este fin, la autoridad competente no fiscaliza los volúmenes de productos comercializados con este denominativo, ni existe mecanismos de protección para evitar que otros puedan utilizar dicho denominativo dentro sus productos, por lo cual no existe un procedimiento para una Denominación de Origen Protegida, similar a la existente en Europa dentro el marco del reglamento CEE No 2081/92, referente a Denominación de Origen Protegida (DOP) e Indicación Geográfica Protegida (IGP).

Procedimiento para la solicitud de denominación de origen:

- Petitorio: Solicitud dirigida al Director Nacional de Propiedad Intelectual, firmado por el solicitante o su apoderado. El formulario de solicitud consta de 6 páginas que deben imprimirse en papel tamaño carta, en anverso y reverso, tomando en cuenta lo siguiente:
 - Las páginas 1 y 2 deben imprimirse en 3 ejemplares
 - Las páginas 3 a 6 deben imprimirse en un ejemplar
 - Llenar los tres ejemplares de la página 1 y dejar en blanco las páginas 2 a 6

- En caso de solicitar un signo figurativo o mixto pegar el diseño respectivo en el espacio reservado para ello de la página 1 (en los tres ejemplares) y acompañara tres ejemplares de 4x4 cm del mismo en un sobre y (formato electrónico).
- Recibos de pago de depósito por concepto de:
 - Recibo de pago por la solicitud del Registro (cuenta Bancaria del SENAPI)
 - Recibo de pago de la Gaceta Oficial de Bolivia (original y fotocopia)
 - tratándose de un Signo denominativo y de ser el caso, un pago adicional por solicitud mixta o figurativa (cuenta Bancaria Gaceta)
- Nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del o los solicitantes, así como la demostración de su legítimo interés
- La denominación de origen objeto de la declaración
- La zona geográfica delimitada de producción, extracción o elaboración del producto que se designa con la denominación de origen
- Los productos designados por la denominación de origen
- Una reseña de las calidades, reputación u otras características esenciales de los productos designados por la denominación de origen.

Brasil

Las marcas colectivas y de certificación y las indicaciones geográficas son definidas en la Ley 9279 de 14.05.96 que regula los derechos y las obligaciones relativas a la Propiedad Industrial (**Título IV- De las Indicaciones Geográficas- IG. Constituye la indicación geográfica con la indicación de procedencia- IP o la denominación de origen- DO**). Sin embargo, no hay marcas colectivas o de certificación registradas para los aspectos de origen y calidad. El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial –INPI establece las condiciones para el registro de las IG (Resolución INPI 075/96).

La Indicación de Procedencia (IP) es el nombre geográfico del país, ciudad, región o lugar del territorio que asigne al **producto** o al **servicio**, que se es conocido como: centro de extracción, producción o fabricación del producto o de la instalación del servicio resuelto.

La Denominación de Origen (DO) es el nombre geográfico del país, ciudad, región o lugar de su territorio que asigne al **producto** o al **servicio**, cuyas calidades o características que se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, factores naturales o factores humanos.

El registro es de naturaleza declaratoria y necesita el establecimiento del nombre geográfico, la descripción del producto o servicio, las características del producto o servicio, reglamento del uso del nombre geográfico y la historia, control, método de logro. El reconocimiento de una indicación geográfica puede ser solicitado solo por los productores establecidos en la región demarcada geográficamente.

En 2005, el Decreto 5351 de 21.01.05 define que el Ministerio de la Agricultura trabaja con las indicaciones geográficas agropecuarias: planear, promover, coordinar, supervisar e evaluar

las actividades, los programas y las acciones de la IG de los productos agropecuarios; desarrollar estudios subsidiarios y de instrumentos de las pacerías, también en cuanto a los aspectos de la reglamentación; dar ayuda técnica a los procesos de concesión, mantenimiento, cancelación o anulación del certificado, en materias específicas; programar y implementar las acciones del desarrollo e el fortalecimiento de los procedimientos relativos a la indicación geográfica.

Hoy, cuatro IG tienen una IG : Vale dos Vinhedos (vinos finos e espumantes, 2002), Región do Cerrado Mineiro (café, 2005), Pampa Gaúcho da Campanha Meridional (carne, 2006) y Paraty (cachaça, 2007).

Cabe notar que el Decreto 4062/01 declara cachaça como la indicación geográfica para uso exclusivo de los productores de Brasil, al momento que se conforman a las normas de fabricación y comercialización en la Ley de Bebidas (Decreto 2314/97).

Actualmente, los trabajos realizados son para la capacitación de los gestores e personas que trabajan en las cooperativas e asociaciones de productores e para la identificación de las potenciales IG agropecuarias en todo el país. Sin embargo, otras necesidades han sido identificadas: estudio del padrones de mejora de calidad y el establecimiento de el marco jurídico: control, fiscalización del correcto uso del registro, estampilla única, etc.

Chile

El día 1 de diciembre de 2005 entraron en vigencia las modificaciones realizadas a la Ley 19.039 de Propiedad Industrial, que incluyen la implementación de un sistema de registro para indicaciones geográficas y denominaciones de origen. La ley indica que "lo anterior se entenderá sin perjuicio de las disposiciones que regulan las denominaciones de origen del Pisco, Pajarete y Vino Asoleado, y las que se refieren a la zonificación vitícola, prevaleciendo respecto de ellas las normas específicas contenidas en la ley N°18.455".

Entonces el registro y protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen en productos del sector agrícola descansa en dos leyes: la ley 18.455, que fija las normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y la ley 19.039 sobre Propiedad Industrial, con su reglamento, el Decreto Supremo N° 236 de 25.08.05 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que en su Título IX reconoce y protege este tipo de indicaciones para productos silvoagropecuarios y agroindustriales diferentes a vinos y licores.

La ley 19.039 define las indicaciones geográficas y denominaciones de origen como:

- “Se entiende por indicación geográfica aquella que identifica un producto como originario del país o de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente, a su origen geográfico.
- Se entiende por denominación de origen aquella que identifica un producto como originario del país, o de una región o de una localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto.”

El reconocimiento de una indicación geográfica o denominación de origen puede ser solicitado por las autoridades nacionales, regionales, provinciales o comunales, cuando se trate de indicaciones geográficas o denominaciones de origen ubicadas dentro de los territorios de sus respectivas competencias.

El control y fiscalización del correcto uso del registro recae en los consumidores y productores. La protección de las D.O./I.G. descansa en las acciones civiles relativas a su derecho de uso y las destinadas a impedir el uso ilegal de las mismas, mientras el Estado chileno no puede en los casos que estime necesario entablar demandas en los tribunales competentes.

La ley establece que no podrán reconocerse como indicaciones geográficas o denominaciones de origen los signos o expresiones:

- a) que no se conformen a las definiciones contenidas en la ley;
- b) que sean contrarios a la moral o al orden público;
- c) que puedan inducir al público a error sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características o cualidades, o la aptitud para el empleo o el consumo del producto;
- d) que sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, entendiéndose por ello las consideradas como tales tanto por los conocedores de la materia como por el público en general, salvo que hayan sido reconocidas como indicaciones geográficas o denominaciones de origen en virtud de tratados internacionales ratificados por Chile;
- e) que sean iguales o similares a otra indicación geográfica o denominación de origen para el mismo producto.

Colombia

En Colombia, es posible registrar un nombre geográfico como marca colectiva y de certificación, cuando el signo no consista exclusivamente en un nombre que sea descriptivo del origen o engañoso de la verdadera procedencia, de conformidad con la Decisión Andina 486 de 2.000, que contiene el régimen comunitario andino sobre propiedad industrial, aplicable en forma directa a Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia.

Por otra parte, en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Colombia y Estados Unidos, (art. 16.2 y 16.3), se incluyó una disposición que exige que los signos que puedan ser usados en el comercio como indicaciones geográficas puedan ser protegidos a través de marcas de certificación y colectivas. De igual forma el régimen comunitario andino contenido en la Decisión 486 de 2.000, establece una definición sobre denominaciones de origen, que se corresponde con la definición contenida en el Arreglo de Lisboa.

En aplicación del marco normativo comunitario andino, las indicaciones geográficas (IG) no se encuentran reguladas como un signo distintivo autónomo. En efecto, la normatividad andina señala a las indicaciones geográficas (IG) como un género comprendido por dos especies, a saber: las denominaciones de origen (DO) y las indicaciones de procedencia (IP). Aquellas (DO) son el verdadero signo distintivo susceptible de ser reconocido por los organismos competentes, las segundas (IP), se regulan sólo para los efectos de prohibir el uso en el comercio de indicaciones de procedencia falsas o engañosas, con los mismos efectos del

Arreglo de Madrid para la represión de las IP falsas o engañosas, es decir, a través de la disciplina del derecho de la competencia.

El trámite de registro o reconocimiento, respectivamente, es básicamente similar para las marcas colectivas y denominaciones de origen, que inicia con una solicitud o petitorio que se presenta a la entidad competente, que en Colombia es la Superintendencia de Industria y Comercio, efecto para el cual se deben cumplir unos requisitos formales (Diligenciar petitorio, acompañar un reglamento de uso, lista de integrantes de la Asociación o de los productores que solicitan el reconocimiento, pago de tasas) y en el caso de una solicitud de reconocimiento de una DO, se debe acompañar una reseña de las calidades y características del producto). Efectuado el examen de forma se ordena la publicación de la solicitud en una gaceta oficial (de propiedad industrial), con el fin de que terceros puedan presentar observaciones u posiciones al registro. Efectuada la publicación y vencido el término para formular oposiciones, se adelanta un examen de fondo, que determina la expedición de una resolución por el organismo competente concediendo o negando el registro. El trámite general suele demorar de 6 meses a un año, dependiendo de si formulan oposiciones. En DO, las autorizaciones de uso, tenían que ser otorgadas en principio por la misma Superintendencia de Industria y Comercio, pero recientemente, se expidió una resolución con el fin de delegar a terceros que demuestren su capacidad para otorgar dichas autorizaciones de uso.

Cabe notar que Colombia tiene una marca país, bajo el signo “Colombia es Pasión”, para efectos de promoción de turismo y de temas comerciales, no con el objetivo de proteger productos específicos del sector agroalimentario. Aunque no está legalmente definido, el sello hace parte de una campaña oficial liderada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Mediante la divulgación de la marca *Colombia Es Pasión*, el Gobierno pretende unificar todos los esfuerzos que estamos haciendo los colombianos en todos los campos, para obtener resultados tangibles en el campo económico, de construcción de nación, de cambio de actitudes y de generar unidad.

Costa Rica

En Costa Rica, los derechos sobre la propiedad intelectual se encuentran garantizados por la Constitución Política, la cual, en su artículo 47, indica que “Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley”.

La Ley de Marcas y otros signos distintivos (Ley 7978 del 6 de enero de 2000), y su Reglamento de febrero de 2000, contiene disposiciones específicas para las denominaciones de origen. Luego, en mayo de 2007 fue publicado el Reglamento de las Disposiciones relativas a las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, contenidas en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. No obstante, las DO son entendidas como signos distintivos e integradas a la Ley de marcas, por lo que algunas disposiciones establecidas para las marcas rigen para las denominaciones de origen. La legislación costarricense establece que la solicitud de inscripción de un producto como marca colectiva “.. será denegada si las características del producto se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico” (Reglamento de la Ley de Marcas. Artículo 37).

“Denominación de Origen” es creada por la Ley N° 7978 de febrero 2000, su Reglamento y el Reglamento de las disposiciones relativas a las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen (marzo 2007). Define el Consejo Regulador para cada DO inscrita, el cual verificará que los productos y servicios cumplan con los requisitos del pliego de condiciones y de la normativa de uso”, o recurrir a expertos para tal fin. El Estado puede realizar verificación, aunque dicha función no se asigna a ninguna entidad nacional.

Cabe notar que para 2008 se espera que inicie la ejecución del Proyecto “Trazabilidad - “Sello Imagen País”.

Honduras

Marcas colectivas:

Capítulo III Ley Propiedad Industrial (Ley PI en adelante)

Ley Implementación CAFTA Art. 79; Anteproyecto de Reglamento Ley PI Art 48 y 49

En Honduras es todo signo visible que sirve para distinguir productos o servicios de empresas diferentes que utilizan las marcas bajo el control titular, pueden registrarse marcas colectivas, por parte de asociaciones u organizaciones de productores con la posibilidad de poder ceder el uso a otros terceros con base en un reglamento. La ley de Implementación del CAFTA indica que todo signo, combinación de signos, en cualquier forma serán susceptibles a constituir una IG. En el Anteproyecto de Reglamento Ley PI se amplía con relación a la titularidad y contenido del reglamentación de uso.

Ley PI Cap. III Art 111; Anteproyecto Reglamento ley PI Cap IX Art 50

La solicitud de Marca Colectiva debe acompañarse con 3 ejemplares del reglamento de uso que incluirá las características (origen geográfico, modo de fabricación, a los materiales empleados o a cualquier otro) relativo al producto o productos amparados, modalidades de empleo y quienes estarán autorizados a usarlas. La enumeración de los productos o servicios que distinguirá la marca.

Marca de certificación:

En la reforma hecha en el *Título II Capítulo I Sección 1 de la Ley de Implementación del CAFTA* se incluye un apartado completo sobre las Marcas de Certificación. En el *Anteproyecto al Reglamento de la Ley PI Capítulo X* se incluye todo lo referente a la inscripción y manejo de este tipo de Marca.

Anteproyecto Reglamento ley PI Cap X Art 54

La solicitud de registro de una marca de certificación debe acompañarse de 3 ejemplares de un reglamento de uso de la marca que deberá fijar las características garantizadas por la presencia de la marca; y la manera en que se ejercerá el control de calidad antes y después de autorizarse el uso de la marca.

Denominación de origen

En el Capítulo V Ley PI Sección II Define la existencia de un registro para DOs y todo su funcionamiento. En las modificaciones incluidas en la Ley de Implementación del CAFTA, se amplía con relación al funcionamiento de estos sistemas, en Título VIII Capítulo I Sección I, específicamente la reforma a los Art. 126, Art 127, Art 128, Art 130, Art131, Art 132, Art 133.

Ley PI Cap V Secc. II Art 128; Ley Implementación CAFTA Modificación Art 128;

Anteproyecto Reglamento Ley PI Art.67-69

Debe presentarse la solicitud indicando la identificación del solicitante, el área de producción, los productos amparados, las características esenciales del producto, se acompañará de 3

ejemplares del reglamento de uso el cual deberá ser aprobado por la autoridad administrativa competente.

Posteriormente el Registro emite la resolución mediante la cual se da el reconocimiento indicando: que se cumpla lo requerido en función de que la solicitud haya sido debidamente presentada, las características esenciales de los productos agrarios o alimenticios a los que se aplicará la DO, se indicará el órgano con funciones de representar, regular, controlar y defender y promocionar la DO.

Indicación geográfica protegida

Ley de Implementación del CAFTA Título II Capítulo I Sección III; Título VIII Cap I Secc I Art.79

Habla sobre la definición, reconocimiento y protección de las IG. No se habla de un registro, aunque la Ley si lo identifica como marco conceptual para las DO. Define lo que es una IG en el Art 79. En el Anteproyecto al Reglamento de la Ley PI se refiere a DOs y/o IG indistintamente en su capítulo XIV.

México

El marco jurídico Nacional se encuentra establecido en la Ley de la Propiedad Industrial (Título Quinto, Capítulos I y II) y su Reglamento.

Marcas

La solicitud de una marca colectiva (MC) se enmarca en los reglamentos previstos para las marcas “simples”. Según la Guía del Usuario de Signos Distintivos del IMPI (2006), la marca colectiva es una marca específica, y su solicitud se hace de la misma manera que la solicitud de una marca individual, con el mismo formato del IMPI (solo cambia el formato de pago). Así, la principal diferencia es la inclusión en la solicitud de las reglas de uso que definen los requisitos para el uso de la marca. No se explicita en la ley lo que son las reglas de uso, pero el IMPI hace unas recomendaciones a los solicitantes sobre su contenido (pertenencia a tal grupo legalmente constituido, reglas y condiciones para la producción y la elaboración del producto, etc.). La otra diferencia es que la MC no se puede transmitir a terceros, su uso quedando reservado a los miembros de la asociación (Ley de Propiedad Industrial, 1994). Todo el resto del trámite es común con la solicitud de una marca simple: datos generales de los titulares y apoderados, signo distintivo registrado (palabras, diseño, envases, etc.), tipo de producto o servicio, fecha de primer uso, señalamiento de productos o servicios, número de clase, ubicación del establecimiento, etiquetas, leyendas y figuras no reservables, datos de la prioridad reclamada, nombre y firma de los solicitantes o su apoderado y los diversos documentos anexos. El plazo oficial máximo es igualmente de unos 6 meses para recibir un aviso del IMPI, que investigará en particular que no existen antecedentes que impiden el registro de la marca, para ser registrada. La MC se otorga para un plazo de 10 años, renovables para el mismo plazo. La protección solo se asegura a nivel de la Republica Mexicana, por lo cual es necesario solicitar país por país la protección de una MC si es necesario (exportación).

Denominación de origen

Dentro de los elementos que forman la Propiedad Industrial, existen otros signos distintivos conocidos como “Denominaciones de Origen”, las cuales están constituidas por los nombres geográficos de un país, región o lugar concreto y que se han convertido en designación de un

producto originario de esa región geográfica, cuyas características y cualidades especiales respecto de otros productos de su misma especie, se deben exclusiva o esencialmente al medio ambiente geográfico, con inclusión de factores naturales y humanos. Por consiguiente, estos signos distintivos son también indicaciones de procedencia de estos productos.

En el caso de una DO, la ley define el solicitante como una persona física o moral que tenga un “interés jurídico” para hacer la solicitud de protección para un producto cuya calidad se vincula con su origen. Se consideran que tienen ese interés jurídico los agentes siguientes: fabricantes o productores, cámaras o asociaciones de fabricantes o productores, dependencias o entidades del gobierno.

La solicitud debe constituirse de los elementos siguientes:

- Los datos del solicitante y la justificación de su interés jurídico;
- Una descripción detallada del producto (que puede ser una bebida, un alimento o un objeto artesanal): características, componentes, procesos de extracción, producción y/o elaboración. Deberá señalarse, en caso que sea determinante para establecer la relación entre la denominación y el producto, a cual norma de la Secretaría de Economía (NOM) debe estar sujeto el producto (su forma de extracción, sus procesos de elaboración o producción y sus modos de empaque, embalaje o envasado);
- El señalamiento de la denominación que se pretende proteger y una presentación del lugar y de la delimitación de la zona, según sus características geográficas y la divisiones políticas;
- El análisis de los vínculos entre denominación, producto y territorio. Este comprende las investigaciones histórico-sociales y tecnológicas que justifican esos vínculos, y el pliego de condiciones que define las reglas a respetar para proteger ese vínculo y garantizar la calidad al consumidor a través de la DO.

La solicitud es entregada al IMPI, que dispone de un plazo oficial de 6 meses para analizarla y dar su respuesta. Si los documentos presentados para la solicitud cumplen con los requisitos, el IMPI publica en el Diario Oficial un extracto de esa. Se tiene entonces dos meses para expresar objeciones y observaciones sobre esa solicitud, a condición de justificar su interés jurídico y aportar las pruebas pertinentes. En caso de una respuesta positiva a la solicitud de DO, el IMPI hace una declaratoria sobre la resolución de otorgar una protección a la DO, publicada en el Diario Oficial. La DO será vigente sin límites de tiempo, mientras subsisten las condiciones que la motivaron. Pero se podrá solicitar en cualquier momento modificaciones de la declaración de protección de la DO, justificando su interés jurídico y los cambios que se pretenden hacer. Como ya lo hemos señalado, el IMPI es encargado del registro internacional de las DO en el OMPI.

La Ley de la Propiedad Industrial define el concepto de la Denominación de Origen conforme a lo siguiente:

Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país, que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos.

De la definición anterior podemos establecer que una denominación de origen existe sin necesidad de que se declare la existencia de ésta, es decir, que regularmente por la costumbre o tradición, algunos productos con características especiales o singulares son designados con el nombre del lugar donde se producen, o dicho de otra manera son designados con el nombre

del lugar donde tienen su origen o que indican su procedencia, sin embargo, para que pueda ser considerada esa indicación de procedencia una denominación de origen y ser protegida como tal por medio de la declaratoria respectiva, debe cumplir con tres condiciones principales, que son las siguientes:

- La denominación de origen deberá estar constituida por el nombre de un lugar o región geográfica del país.
- Que con dicho nombre se designe un producto originario de esa región geográfica.
- Que el producto tiene características y cualidades especiales respecto de productos de su misma clase o especie y que éstas se deban exclusivamente al medio geográfico, incluido en éste último los factores naturales y los humanos

Ahora bien, respecto de la última parte del concepto de denominación de origen que se refiere a los factores naturales y humanos, a efecto de ejemplificar cuales pudieran ser estos factores, mencionaremos los siguientes:

Factores naturales

- a) Las características y composición del suelo
- b) Temperatura
- c) Humedad
- d) Altitud sobre el nivel del mar
- e) Clima

Factores humanos

- a) Tradición y costumbre
- b) Especialización en un determinado arte u oficio
- c) Utilización de procesos especiales

La protección de una denominación de origen se inicia por medio de la declaración que para este efecto emita el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial conteniéndose en esta declaración los elementos y condiciones que la constituyen y motivan. Así mismo el Estado Mexicano será el titular de la denominación de origen protegida de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley de la Propiedad Industrial y corresponde al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley de la Materia, autorizar el uso de las denominaciones de origen protegidas.

Por otra parte el uso de una denominación de origen sin la autorización correspondiente se considera un ilícito incluyendo los casos en que la denominación de origen se acompañe de indicaciones tales como género, tipo, manera, imitación u otras que tiendan a confundir a los consumidores o impliquen competencia desleal.

La vigencia de la protección de una denominación de origen se encuentra determinada por las condiciones y requisitos que la motivaron, es decir, que, mientras no exista una modificación de dichas condiciones la vigencia continuará por tiempo indefinido.

Una vez efectuada la solicitud el IMPI realizara un examen de los datos y documentos aportados y en su caso se procederá al otorgamiento. La vigencia de la autorización de uso es de diez años a partir de la fecha de presentación de la solicitud, renovable por periodos iguales. El usuario de una denominación de origen está obligado a usarla tal y como aparezca protegida en la declaración ya que de no usarla en la forma establecida, se procederá a la cancelación de la autorización.

La protección de las denominaciones de origen en el marco jurídico internacional se encuentra prevista en el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del cual México forma parte, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de julio de 1964.

Las disposiciones de este acuerdo también se refieren a la protección en México, de las denominaciones de origen extranjeras. Por su parte la Ley de la Propiedad Industrial establece que las denominaciones de origen, protegidas mediante la declaración de protección correspondiente, podrán obtener su reconocimiento en el extranjero (dentro de los países miembros del Arreglo de Lisboa), mediante el trámite de registro que será realizado por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Sello país

Cabe notar la existencia de un signo distintivo: “México calidad suprema”, que se aplica a frutas, hortalizas, carnes, aceite, granos, miel y leche, según pliegos de condiciones específicas. No se vincula específicamente con el origen, más bien se trata de normas y de una calidad industrial.



Los pasos para la certificación son:

- Conocer el Pliego de Condiciones para el producto en que se quiera certificar, el cual establece las especificaciones de calidad para hacer uso de la marca;
- Establecer contacto con un Organismo de Certificación acreditado que cuente con licencia de uso de la marca, y solicitar su visita de evaluación para la certificación “México Calidad Suprema” [1];
- Firmar el contrato de sub-licencia de uso de la marca con el organismo de certificación que realizó la certificación,
- Utilizar el sello de la marca únicamente en el producto certificado.

Perú

A nivel nacional el Perú cuenta con las siguientes normas legales respecto a Denominación de Origen (en adelante, D.O.):

- Decisión 486, Régimen común sobre Propiedad Industrial (vigente desde el 1 de diciembre 2000), Capítulo II de las indicaciones geográficas.

- Decreto Legislativo N° 823 Ley de Propiedad Industrial, Título XV “Denominaciones de Origen”, con 22 artículos al respecto, promulgada en 1996. El D.L. define al Estado Peruano como titular de la D.O. Define el concepto de la DO, los requisitos y procedimientos para su solicitud así como las autorizaciones de uso.

- Ley N° 28331: “Ley marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen”, presenta 29 artículos. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de agosto de 2004. Esta Ley tiene como objeto establecer las condiciones para la constitución y gestión de los Consejos Reguladores, para la administración de las D.O.

En el Perú la entidad competente en el registro y protección de las D.O. es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI, a través de la Oficina de Signos Distintivos – OSD, la cual se encarga además del registro de marcas, registro de nombres comerciales y lemas comerciales. Asimismo, tiene la responsabilidad de conocer y resolver, en primera instancia administrativa, los procesos contenciosos derivados de dichos registros (oposiciones, cancelaciones y nulidades), incluyendo los procedimientos por infracción a los derechos de propiedad industrial en materia de signos distintivos.

Uno de los requisitos para la solicitud del registro de D.O. es una reseña de las calidades, reputación u otras características esenciales de los productos designados para la D.O. (art. 204 de la Decisión 486), acreditando que dichas características se deben a factores naturales y humanos del lugar. (Art. 224. D.L. 823). Este expediente debe ser elaborado por un profesional o alguna institución competente en materia relativa al producto. Presentado el expediente junto con los demás requisitos, la Oficina de Signos Distintivos tiene 30 días hábiles para revisar que la solicitud cumpla con los requisitos. Posteriormente ordenará la publicación de su solicitud en el diario oficial El Peruano. Publicada la solicitud, se deberá esperar 30 días útiles por si existiese alguna oposición por parte de un tercero.

Procedimiento para la declaración de protección de una denominación de origen:

La declaración de protección de una denominación de origen se realiza de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés².

La solicitud de declaración de protección de una denominación de origen se debe presentar por escrito ante la oficina nacional competente³. Dicha solicitud debe indicar lo siguiente:

- a) nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del o los solicitantes, así como la demostración de su legítimo interés ;
- b) la denominación de origen objeto de la declaración;
- c) la zona geográfica delimitada de producción, extracción o elaboración del producto que se designa con la denominación de origen;
- d) los productos designados por la denominación de origen y,
- e) una reseña de las calidades, prestigio u otras características esenciales de los productos designados por la denominación de origen⁴.

Admitida la solicitud, la oficina nacional competente analizará, dentro de los treinta días siguientes, si cumple con los requisitos previstos en el presente Título y los establecidos por

² Se entiende que tienen legítimo interés, las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones (Artículo 203, de la Decisión Andina 486).

³ La oficina nacional competente es la Oficina de Signos Distintivos de Indecopi.

⁴ Artículo 204 de la Decisión 486.

las legislaciones internas de los Países Miembros, siguiendo posteriormente el procedimiento relativo al examen de forma de la marca, en lo que fuera pertinente.

Así, si la solicitud cumple con los requisitos formales, se procederá a otorgar la correspondiente orden de publicación, para que un extracto de la solicitud se publique en el Diario Oficial El Peruano.

Por el contrario, si del examen de forma se advierte que la solicitud no cumple con alguno de los requisitos establecidos, se notificará al solicitante para que en el plazo de sesenta días hábiles, subsane los requerimientos.

Si no se subsanan dichos requerimientos, la solicitud cae en abandono y se archiva el expediente (la solicitud perderá prelación). Si, por el contrario, se subsanan los requerimientos, la Oficina procede a otorgar la orden de publicación correspondiente.

El solicitante debe efectuar la publicación, dentro del plazo de tres meses, caso contrario, su expediente caerá en abandono y será archivado.

Efectuada la publicación, los terceros tienen un plazo de treinta días hábiles para formular oposición si así lo desean. Si se presenta oposición, se correrá traslado al solicitante para que formule los descargos correspondientes si lo considera conveniente; para lo cual se concede un plazo de treinta días hábiles. Transcurrido este plazo, con o sin la contestación del solicitante, la Oficina procederá a realizar el examen de fondo de la solicitud.

En el caso que no se formule oposición, la Oficina de Oficio realiza el examen de fondo de la solicitud.

En este punto, cabe señalar que la Decisión 486 establece los supuestos por los cuales la solicitud de declaración de protección podría ser denegada. Así, el artículo 202 de dicha norma establece que no podrán ser declaradas como denominaciones de origen, aquellas que:

- a) no se ajusten a la definición contenida en el artículo 201⁵;
- b) sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, entendiéndose por ello las consideradas como tales tanto por los concededores de la materia como por el público en general;
- c) sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público; o,
- d) puedan inducir a error al público sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, o la calidad, reputación u otras características de los respectivos productos.

De otorgarse la protección, ésta se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que motivaron la declaración.

⁵ El artículo 201 establece que se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

La resolución denegatoria de protección puede ser impugnada en la vía administrativa, a través de los recursos de reconsideración (que lo resuelve la propia Oficina) y de apelación (que lo resuelve la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi).

Republica Dominicana

Existe el marco legal para el registro de las marcas colectivas o de certificación con indicación geográfica en la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial:

- Marca colectiva: una marca cuyo titular es una entidad colectiva que agrupa a personas autorizadas a usar la marca; Art. 70, literal b) Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial.
- Marca de certificación: Una marca aplicada a productos o servicios de terceros, cuyas características o calidad han sido certificadas por el titular de la marca

Existen dos marcas colectivas con indicación geográfica registradas en nuestro país (marca colectiva con indicación geográfica: ADOPROM, para Ron y DOMINICAN COFFE para café).

La indicación geográfica corresponde a aquellas indicaciones que identifican a un producto como originario del territorio de un país, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica. Art. 70, literal h) Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial.

La denominación de origen es definida como una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado usada para designar un producto originario de ellos, cuya calidad, reputación u otra característica es atribuible esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluyendo los factores naturales y humanos; también se considerará como denominación de origen la constituida por una denominación que, sin ser un nombre geográfico identifica un producto como originario de un país, región o lugar. Art. 70, literal b) Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial.

El procedimiento para las indicaciones geográficas y denominaciones de origen es el mismo que para las marcas (Art. 75 de la Ley 20-00).

Uruguay

En Uruguay, es posible registrar un nombre geográfico como marcas colectivas o de certificación con indicación geográfica y DO contempladas en el marco legal (Ley 17.011 y Decreto reglamentario N° 34/99).

Procedimientos para registro de marcas colectivas:

Para solicitar el registro de una Marca Colectiva ante la DNPI, se requiere:

- 1.- Búsqueda de antecedentes fonéticos (no obligatoria ni vinculante).
- 2.- Presentación de Solicitud de Registro (reglamento de uso, tasa y precio).
- 3.- Publicación de un extracto de la solicitud y del reglamento de uso en el Boletín de la Propiedad Industrial.
- 4.- Examen de aspectos formales de la solicitud.
- 5.- Examen de reglamento de uso.
- 6.- Luego de la publicación, plazo de 30 días para recibir oposiciones de particulares en base a Arts. 4, 5 y 6 de la ley 17.011
- 7.- Examen de fondo de la Solicitud de acuerdo a lo establecido en Arts. 4, 5 y 6 de la Ley 17.011.
- 8.- Si hay oposiciones de oficio o de particulares se da traslado al interesado para su conocimiento.
- 9.- De no existir oposiciones o luego de haberse sustanciado las mismas, la Dirección adopta resolución sobre la Solicitud registral.
- 10.- La resolución se publica en el Boletín de la Propiedad Industrial.
- 11.- Los interesados pueden presentar los recursos administrativos de revocación y jerárquico y posteriormente la acción de anulación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Procedimiento para registrar denominaciones de origen

Para solicitar el registro de una Denominación de Origen ante la DNPI, se requiere:

- 1.- Presentación de Solicitud de Registro (elementos probatorios que acrediten la existencia de la Denominación de Origen, tasa y precio).
Si es materia vitivinícola la constancia de autorización la debe expedir al Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) de acuerdo al Art. 67 del Decreto 34/99.
- 2.- La publicación de un extracto de la solicitud en el Boletín de la Propiedad Industrial.
- 3.- Examen de aspectos formales de la solicitud.
- 4.- Luego de la publicación, plazo de 30 días para recibir oposiciones de particulares.
- 5.- Examen de fondo de la Solicitud de acuerdo a lo establecido en la Ley 17.011
- 6.- Si hay oposiciones de oficio o de particulares se da traslado al interesado para su conocimiento.
- 7.- De no existir oposiciones o luego de haberse sustanciado las mismas, la Dirección adopta la resolución sobre la Solicitud registral.
- 8.- La resolución se publica en el Boletín de la Propiedad Industrial.
- 9.- Los interesados pueden presentar los recursos administrativos de revocación y jerárquico y posteriormente la acción de anulación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ANEXOS
Resumen de información de los cuestionarios

Objetivos del marco jurídico para la protección de las indicaciones geográficas

	Bolivia	Perú	México	Colombia	Uruguay	Argentina	Rep. Dominicana	Brasil	Costa Rica	Honduras	
propiciar el desarrollo rural	X	1		4	X	5	X	1		X	
favorecer la competencia leal			1	5	X	4	X	2	X	X	
proteger al consumidor			2	3	X	1	X	X	X	X	
proteger y valorizar el patrimonio cultural, las tradiciones y los recursos locales	X			2	X	2	X	X		X	
promover el desarrollo de nuevos mercados			2	1	X	3	X	3		X	
otros					Distinguir, agregar valor y diferenciar productos y servicios		agregar valor a los productos Aumento de mano de obra especializada Investigación científica y transferencia de tecnologías				

	Bolivia	Perú	Mexico	Colombia	Uruguay
Medio legal para proteger IG	marca, DO, IG	DO	DO	marca DO	marca DO
Tiempo proceso	DO: 6-10 meses	3-5 meses 8 meses si observaciones	6 meses	6-12 meses	13 meses para marca
Costo registro	Bs. 340	431.25 (USD 135)	marca 2500 pesos mexicanos DO 1600 pesos mexicanos	marca USD 330 DO USD340	\$ 4080
Números de solicitud y IG	2 DO, 1 aceptada (DO Quinoa 2002 (Vinos de Altura)) 0 marca , 0 IG	100% registrada	11 DO 3 rechazadas	10 marcas colectivas 1DO registrada, 3 en trámite	5 solicitud marca y 7 solicitud DO en trámite
Duración protección	10 años	según subsistencia de las condiciones que motivaron DO	marca: 10 años DO : subsistencia de las condiciones que motivaron	10 Años renovables indefinidamente para marcas y según subsistencia para DO	marca: 10 años, DO: sin plazo
Dueño DO IG	titular	Estado Peruano	Estado Mexicano	marca: titular DO: titularidad no expresada pero se interpreta que el estado es dueño ya que la reconoce y concede uso a quien demuestra legitimo interés	dueño marca: titular dueño DO: Estado
Posibilidad de traspasar derecho PI	si	no	no	maca sí, DO no	no
administración y registro	SENAPI	INDECOPI	IMPI	Superintendencia de Industria y comercio	DNPI
Certificación control	no existen mecanismos de observancia	control por certificación por entidades autorizadas por INDECOPI	Secretaría de Economía y las Unidades de Verificación y certificación autorizadas por la misma consejo Regulador privado para certificar la Norma Oficial Mexicana asociada a la DO	Verificación (autocontrol) por los productores (Café de Colombia) recién resolución de la superintendencia que fija las condiciones par delegar a terceros las autorizaciones de uso de DO.	no depende del Estado
Logo oficial	no	no	no	no	no
productos potenciales				Queso Caquetá. Cholupa (fruta de Huila). Existen más de 30 productos con potencial para ser protegidos	

	Argentina	Republica Dominicana	Brasil	Costa Rica	Honduras	Paraguay
Medio legal para proteger IG	Do IG	marca, Do, IG	marca, DO, IG	marca, DO	marca, DO, IG	
Tiempo proceso		70 días	menos de 5 años	6 meses como mínimo		
Costo registro	sin costo	marca \$USD 166 DO USD 271	\$750 (R\$2800 para DO R\$1500 para IG), costo registro: 20% precio de mercado (R\$10 000- 8 000)	50\$		
Números de solicitud y IG		2/3 marcas registradas 5/7 DO extranjeras otorgadas (tabaco y bebidas espirituosas de Cuba y Perú)	4/10 (carne dos Pampas, Café do Cerrado Mineiro, Cachaça de Paraty)	40 solicitudes (38 para café, 1 turrialba, 1 banana, pero no solicitudes formales)		
Duración protección	ilimitado	marca 10 años DO ilimitada	ilimitada	Estado que le concede a un Consejo regulador	Marca privada 10 años, publica indefinida DO indefinida	
Dueño	Estado y titular	marca titular, DO Estado (peruano, cubano)	ilimitada	ilimitada	Marca: titular (publico o privado) DO no precisado	
Posibilidad de traspasar derecho PI	no	no	no	no		
administración y registro	SAGPyA	ONAPI	INPI	registro en el Ministerio Justicia y Gracia	Oficina del Registro Instituto de la Propiedad	
Certificación control	mixto	DIGENOR	MAPA	Consejo Regulador		
Logo oficial	no	no	no	no		
productos potenciales	Aceite de oliva Maní Carne de cabra (chivito) Jamón crudo Miel Orégano (en mercados nacional, EEUU, Europa, hasta Hong Kong para jamón)	Aguacate Melón Cacao Coco Banano Mango (mercados EEUU, Europa, Japón...)	carnes, café de Norte Pioneiro, Queijo Coalho, cachaça de Salinas	Queso Turrialba, Café Palmito de Costa Rica, Chayote Ujarrás, Queso y Natilla de Zarcero, Mora del Cerro, Azúcar de Juan Viñas de la Muerte (estudios en varios etapas de avance o interés manifiesto)	café	